RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 4003 002 2018 00871 01

Respecto del certificado de libertad y tradición arrimado por el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de esta urbe[1], esta unidad judicial se pronuncia en los siguientes términos:

1. Valga la pena recordar que mediante proveído del 18 de agosto del 2022[2], esta sede judicial decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia dictada por el citado a quo, decisión que fue objeto de recurso y que se dirimió a través de auto del 10 de noviembre del 2022[3].

Dicha nulidad obedeció a que nunca fue vinculado el acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario Sucursal Bogotá, conforme se reflejaba en la anotación N° 5 del certificado de tradición del inmueble objeto del litigio.

2. Pues bien, luego de nulitada la providencia y remitido el expediente al juez de primera instancia; el pasado 9 de mayo, arrimó a esta judicatura un nuevo certificado de tradición en el que se avista que la hipoteca fue levantada (ver anotación 21 F.M. 50C-935650), situación que ocurrió con posterioridad a la fecha en que se profirió la sentencia por parte del Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de esta Bogotá[4].

3. En consonancia con lo narrado, mal puede pretender el Juzgado segundo (2°) Civil Municipal, que se dé trámite a la apelación, cuando en todo caso a la presente fecha no existe sentencia de primera instancia, puesto que como quedó sentado líneas atrás, la que se profirió el 12 de mayo del 2021, no tiene valor ni efecto.

---

[1] (Pdf. 026 carpeta 02segundavezsubio, subcarpeta 02 segundainstancia),
[2] (Pdf. 019 carpeta 02segundavezsubio, subcarpeta 02 segundainstancia)
[3] (Pdf. 023 carpeta 02segundavezsubio, subcarpeta 02 segundainstancia)
[4] La sentencia se dictó en audiencia el 12 de mayo de 2021 (Pdf.021 carpeta 02segundavezsubio, 01 primerainstancia, demanda principal) y el levantamiento del gravamen ocurrió el 30 de septiembre del 2022 (pdf. 26).

4. Por consiguiente, se ordena la devolución del expediente para que el a quo proceda a realizar las actuaciones que considere pertinentes, teniendo en cuenta lo esbozado a lo largo de este proveído.

5. Hágase la anotación correspondiente para el egreso de este expediente virtual, por las razones señaladas. Vuelto el mismo, procédase al registro en el sistema de gestión judicial, teniendo en cuenta como fecha de reparto del recurso la data en que arribe nuevamente el proceso al despacho.

Efectúese el egreso respectivo en la casilla de otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460e9c5f89afc93de126e2e662aab4df624e895e760bdda7fc46b1f24d0e98c9**
Documento generado en 16/11/2023 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica